

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 976/08 "E".

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril del año 2026, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo, Néstor Genta y Sergio Oyhamburú, por una parte y por la otra BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. con domicilio en Av. Córdoba 950 Piso 12 Depto. "D" de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Ariel A Martinez y Miguel Sans, en carácter de Apoderados Generales, expresan:

Consideraciones Preliminares.

- Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para la empresa aquí representada, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de este Laboratorio;
- Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 976/08 "E";

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 976/08 "E" y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican por el presente acuerdo.

SEGUNDA: Salarios Básicos: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 976/08 "E" conforme se expresa en la escala que se detalla a continuación, la misma tiene vigencia 01/04/2026.

CATEGORIAS	SAL. BASICO
	abr-26
PERSONAL C/TIT UNIVERSITARIO CATEGORIA A	4.095.358
PERSONAL C/TIT UNIVERSITARIO CATEGORIA B	3.875.968

OPERARIO LIDER	3.656.540
OPERARIO ESPECIALIZADO	3.180.680
OPERARIO CALIFICADO	2.780.991
OPERARIO SEMI CALIFICADO	2.487.192
OPERARIO NO CALIFICADO	2.186.603
LIDER ADMINISTRATIVO	3.583.067
AUXILIAR ESPECIALIZADO	3.180.680
AUXILIAR CALIFICADO	2.780.991
AUXILIAR SEMI CALIFICADO	2.487.192
AUXILIAR INICIAL	2.186.603
AGENTE PROPAGANDA VETERINARIA	3.583.067

Las partes acuerdan que en los meses de agosto y noviembre de 2026 y enero de 2027 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

TERCERA: "Asignación Única No Remunerativa Fin de Año". Las partes acuerdan ajustar el valor de la "*asignación no remunerativa Fin de Año*", oportunamente acordada, a la suma de pesos CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 463.984). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes de Diciembre 2026.

CUARTA: "Asignación Única No Remunerativa Vacacional": Las partes acuerdan ajustar el valor de la "*asignación no remunerativa vacacional*", oportunamente acordada, a la suma de pesos TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 371.157) a partir del

01/04/2026. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente al del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2026/27.

QUINTA: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$93.134) a partir del 01/04/2026 para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 976/08 "E", con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

SEXTA: "Asignación Única No Remunerativa": Las partes acuerdan ajustar el valor de la "asignación no remunerativa", oportunamente acordada, A LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 325.966). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2027.

SEPTIMA: Sala Maternal - Las partes ratifican la aplicación del artículo 22 del CCT 976/08 E para todas las trabajadoras mujeres y acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho decreto en las condiciones allí establecidas hasta tanto arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito de este CCT.

OCTAVO: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1° de abril de 2026. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

NOVENA: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 976/08 "E" realizarán un aporte

extraordinario, adicional al establecido en el artículo 35 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 259.840) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 976/08 "E".

La contribución adicional extraordinaria será abonada en diez (10) cuotas de PESOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 25.984) cada una, con vencimiento el 15/05/2026, 15/06/2026, 15/07/2026, 15/08/2026, 15/09/2026, 15/10/2026, 15/11/2026, 15/12/2026, 15/01/2027 y 15/02/2027 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán en los períodos detallados en la cláusula 2 in fine.

DECIMA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1 de abril del año 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027.

UNDECIMA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 976/08 "E".

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

